

GUIA DECLARACIÓN DE HACIENDA EJERCICIO 2009

Estimados/as compañeros/as:

Informaros en principio que en el IRPF 2009, el periodo impositivo es de 1 de Enero a 31 de diciembre, salvo por fallecimiento del declarante.

Si deseas solicitar el borrador en caso de no haberlo recibido lo puedes hacer llamando al teléfono **901 20 03 45** o si simplemente necesitas aclarar alguna duda puedes llamar al número **901 33 55 33**.

PRIMERO: ¿hacer o no hacer la declaración?

El reglamento establece lo siguiente:

¿QUIEN ESTA OBLIGADO A DECLARAR?

Con carácter general, están obligadas a declarar por el IRPF las personas físicas que durante el año tuvieron su residencia habitual en España, con la excepción de aquellas que hayan percibido exclusivamente uno o varios de los siguientes tipos de rentas, con los límites que en cada caso se señalan:

A) Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:

1º con carácter general, el límite es 22.000 euros anuales, cuando procedan de un único pagador. Este límite también se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superan la cantidad de 1.500 euros anuales.

2º El límite se establece en 11.200 euros anuales cuando:

Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen la cantidad de 1.500 euros anuales.

Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.

B) Rendimientos íntegros del capital mobiliario (cuentas bancarias) y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, si conjuntamente no superan 1.600 euros anuales.

C) Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de la titularidad de inmuebles, rendimientos íntegros de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros.

No obstante **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro vivienda.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones
- Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta.

SI SUPERAS ESTOS LIMITES TIENES QUE HACER DECLARACIÓN

Si tú no vas a confeccionar la Declaración de la Renta y te la van a realizar en un Banco, Hacienda o en un gestor, es conveniente que le enseñes este documento para que tengan en cuenta las peculiaridades que tiene nuestro ERE.

DECLARACIÓN DE HACIENDA EJERCICIO 2009

Con el fin de hacer la información lo más sencilla posible solamente se han tenido en cuenta los conceptos derivados del ERE, que a continuación enumeramos.

INGRESOS:(1+2+3+4)

RETRIBUCIONES DINERARIAS:

1.-PRESTACIÓN BRUTA DESEMPLEO: si la hubiera (certificado del INEM)

2.- RETRIBUCIONES RTVE: importe bruto garantizado menos prestación bruta desempleo, (si la hubiera) y menos indemnización exenta artículo 7 reglamento .Ver certificado de ingresos y retenciones facilitado por la empresa. (En dicho certificado ya esta descontada la parte exenta).

3.- ACUERDO ESPECIAL SEGURIDAD SOCIAL: siempre que se haya suscrito antes de los 55 años y después de los 61 (si te viene reflejado en nómina). Hay que tener en cuenta que las cantidades incluidas como retribuciones en especie por acuerdo especial con la Seguridad Social son gastos deducibles y tienen un EFECTO FISCAL NEUTRO.

4.- RESCATE PLAN DE PENSIONES.

EN FORMA DE CAPITAL: corresponde a un pago único.

EN FORMA MIXTA: Con una parte en capital y la otra en forma de renta.

EN FORMA DE RENTA: Supone recibir las cantidades aportadas en varios pagos regulares.

Las prestaciones en forma de capital, es decir un único pago, están sujetas a una reducción del 40% de la parte de prestaciones ligadas a las aportaciones hechas antes de 2007.

Las prestaciones en forma de renta, tienen el tratamiento fiscal como rendimiento del trabajo y tributan por ello al tipo marginal correspondiente.

IMPORTANTE: LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL HAN DE CONSIGNARSE INTEGRAS COMO INGRESOS Y LAS REDUCCIONES QUE CORRESPONDAN APLICARLAS EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE.

REDUCCIONES

RENDIMIENTO IRREGULAR 40%:

Solamente es de aplicación a las cantidades que excedan de restar al bruto garantizado mas el complemento bruto si has cobrado algún mes de desempleo las cantidades exentas y siempre que el resultado de la resta sea positivo, en muchos casos y siempre que tengas alguna mensualidad de desempleo tendrás que proceder como se indica en el punto 2 de retribuciones dinerarias. No es de aplicación en ningún otro concepto salvo en rescate de plan de pensiones como veremos más adelante. No obstante y para hacértelo más fácil, la cantidad que tienes que poner en la casilla correspondiente la tienes en el certificado de retenciones e ingresos que te facilita la empresa. Que dice: importe de las reducciones artículo 18.2 de la ley.

El “rollo” anterior es por si quieres verificarlo con tus nóminas, aunque no hay razón salvo error humano que dicho certificado no sea correcto.

REDUCCIÓN DEL 40% POR RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES.

Proceder según se indica en el punto 4 y sumarlo si procede a las reducciones del artículo 18.2 de la ley del impuesto al que hace referencia el apartado de reducciones.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Tienes que sumar todas las retenciones de los certificados que recibirás y que pueden ser de DESEMPLEO si has cobrado alguna cantidad por este concepto, ENTIDAD GESTORA O PAGADOR si has rescatado el plan de pensiones y RTVE.

GASTOS

Seguridad Social desempleo: si has cobrado alguna cantidad por este concepto.

Acuerdo especial Seguridad Social: solamente si viene reflejado en tu nomina como ingreso y según explicamos en el punto 3.

Si estás afiliado, pago a Sindicatos.

Pero después de toda esta explicación que os puede resultar difícil a alguno de vosotros y como de lo que se trata es de facilitaros las cosas, ES TAN FÁCIL como agrupar y sumar por conceptos todas las cantidades reflejadas en las certificaciones que os facilitan los pagadores y que pueden ser dependiendo de la situación de cada uno de: INEM,

ENTIDAD GESTORA O PAGADOR de los planes de pensiones y RTVE consignando cada uno en la casilla correspondiente de vuestra declaración.

Como os indicamos al principio, no hemos tenido en cuenta las situaciones personales y familiares como pueden ser de minusvalía, pensiones a cónyuges, ascendientes descendientes, etc... que tendréis que reflejarlo en la casilla correspondiente como en años anteriores.

EJEMPLO

INGRESOS:

Se trata de un trabajador/a que ha percibido ingresos por las cantidades y conceptos que a continuación pasamos a enumerar:

DESEMPLEO: 2 meses a 1055,34= 2.110,64

COMPLEMENTO BRUTO:..... 2 meses a 2050,70= 4.101,40

IMPORTE BRUTO GARANTIZADO: 10 meses a 3106,40= 31.064,00

RESCATE PLAN DE PENSIONES: de una sola vez, 22.000 euros de los que 20.000 tienen la reducción del 40%

ACUERDO ESPECIAL S.SOCIAL: 10 meses a 842,7,= 8422,70

TOTAL INGRESOS: 2.110,24+4.101,40+31.064,00+22.000+8.422,70=67.698,34.

Tiene una INDEMNIZACIÓN EXENTA EN 2009 DE 2.700 EUROS.

Por lo tanto tiene que consignar como INGRESOS: 67.698,34-2.700=64.998,34

REDUCCIONES

COMPLEMENTO BRUTO+IMPORTE BRUTO GARANTIZADO-CANTIDAD EXENTA

$(4.101,40+31.064)-2.700=32.465,40 \times 40\%=12.986,16$

RESCATE PLAN DE PENSIONES: $22.000 - 2.000=20.000 \times 40\% = 8.000$.

TOTAL REDUCCIONES: $12.986,16+8.000=20.986,16$

GASTOS

SEGURIDAD SOCIAL DESEMPLEO: 2 meses a 93,79= 187,58

ACUERDO SEGURIDAD SOCIAL:... 10 meses a 842,70= 8.422,70

TOTAL GASTOS:.. 187,60+8.422,70..... 8.610,30

OBSERVACIONES: Aquellos/as que en el ejercicio fiscal 2009 no han percibido ninguna cantidad en concepto de desempleo en los ingresos de RTVE, no les aparece el concepto de complemento bruto en la nómina, si no el importe bruto garantizado.

Aquellos que si han percibido cantidades por desempleo pueden realizar los cálculos o bien partiendo del importe bruto garantizado o de complemento bruto más desempleo, puesto que complemento más desempleo es igual que importe bruto garantizado.

RESUMIENDO:

- Si durante el 2009 recuperaste tu Plan de Pensiones, has de tener en cuenta que las aportaciones al Plan anteriores a 2007 tienen una reducción al declarar del 40%, mientras que las aportaciones posteriores al 2007 tributan íntegramente. En ambos casos las cantidades rescatadas deben declararse íntegramente.
- Todo lo que percibes de paro hay que declararlo íntegramente, a no ser que esos sean tus únicos ingresos. Revisa el primer apartado “¿Quién está obligado a declarar?”
- Una vez finalizado el periodo de renta exenta, de 24 a 26 meses para la mayoría, un tiempo menor para los comprimidos. Todos los ingresos recibidos de RTVE a partir de ese momento tienen el tratamiento de “Rendimiento Irregular” por lo tanto tiene una reducción del 40%, aunque tienes que declarar por el total y aplicar la reducción en la casilla correspondiente.
- Por último, recordaros que no hemos tenido en cuenta, las situaciones particulares: familia, minusvalía, pensiones a cónyuges, ascendientes, descendientes, otros ingresos, patrimonio etc.

Ya sólo nos falta pedir os disculpas por el rollo y esperar que os sea útil, un fuerte abrazo para todos y si tenéis alguna duda no dudéis en poneros en contacto con nosotros.

Como siempre para ampliar la información sobre cualquiera de estos temas podéis dirigiros al 91 581 69 71 lunes o jueves por la mañana o bien por correo electrónico a prejubilados@ccoortve.org